

ANALES

DE LA

ESCUELA NACIONAL DE MINAS

AÑO I

Medellín, Octubre de 1912.

NÚMERO 4.º

Medellín, Septiembre 11 de 1912.

Ministro Instrucción Pública.—*Bogotá.*

Consejo Directivo Escuela Minas aprobó por unanimidad la siguiente proposición: "Dirijase una solicitud al Sr. Ministro de Instrucción Pública para que si lo estima conveniente, dicte un decreto que haga extensivo a la Escuela Nacional de Minas de esta ciudad, lo dispuesto para la Facultad de Matemáticas en su decreto setecientos setenta y cuatro (Nº 774), de 3 de Agosto del presente año."

CLODOMIRO RAMIREZ

Bogotá, 12 de Septiembre de 1912.

Gobernador y Rector Escuela Minas.—*Medellín.*

Complacido participo que Poder Ejecutivo por Decreto ochocientos setenta y cinco de hoy (875) y atendida la insinuación hecha por la Escuela Nacional de Minas, determinó hacer extensivas a este establecimiento las disposiciones del Decreto N.º setecientos setenta y cuatro (774) de Agosto pasado, fijando para materias examen las mismas señaladas a la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional.

Ministerio de mi cargo ha visto con muy viva satisfacción gallarda actitud de la Escuela de Minas en este asunto.

Por Ministro, Subsecretario,

BENJAMÍN URIBE.

DECRETO N.º 774 DE 1912.

(3 DE AGOSTO)

sobre admisión de alumnos en las facultades universitarias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Art. 1.º En lo sucesivo, del próximo año escolar en adelante, los jóvenes que aspiren a matricularse en las Facultades universitarias, además de exhibir el Diploma que los acredite haber obteni-

do el título de Bachiller, expedido por alguno de los Establecimientos oficiales o privados de instrucción secundaria, facultado legalmente para ello, deberán someterse a un examen, en tres materias que para cada Facultad se sortearán entre las siguientes: 1.ª Para la *Facultad de Derecho*, Castellano, Filosofía, Historia Universal, Latín, Francés e Historia Patria; 2.ª Para la de *Matemáticas*, Algebra, Geometría en el espacio, Francés, Física y Filosofía; 3.ª Para la de *Medicina*, Castellano, Historia Patria, Francés, Física y Filosofía; 4.ª Para la de *Ciencias Naturales*, Francés, Filosofía, Algebra, Geometría en el espacio e Historia Patria.

Estos exámenes que se llamarán *Exámenes de Admisión*, se harán por un cuerpo de profesores que el Ministerio de Instrucción Pública designará para cada Facultad, y ellos se regirán por las disposiciones generales relativas a los exámenes preparatorios de las Facultades universitarias.

Art. 2.º Los examinadores tendrán derecho a los mismos emolumentos que se pagan por los exámenes preparatorios.

Art. 3.º Los jóvenes que hayan obtenido calificación superior a tres inclusive en el examen de admisión podrán ser matriculados en la respectiva Facultad.

Quedan reformadas todas las disposiciones anteriores sobre admisión de alumnos en las Facultades de la Universidad Nacional.

Comúnquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 3 de Agosto de 1912.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MÁRQUEZ.

ECONOMIA INDUSTRIAL

3.ª parte.—Administración.

INTRODUCCIÓN

En los cursos ordinarios comprendidos en la carrera de Ingeniería, ya sea en las ciencias naturales, ya sea en las matemáticas, se aprenden las leyes que rigen la materia, la estabilidad de las fuerzas, las propiedades de los cuerpos, y en fin todo aquello que sirve al hombre para hacer sus obras con todas las condiciones del arte.

Además, en dichos cursos se estudian leyes generales, se obtienen conocimientos abstractos, sin limitación de espacio ni de tiempo; conocimientos aplicables en cualquier parte del mundo, pues aparte de variaciones locales, las ciencias naturales no varían de un país a otro, las propiedades de la materia lo son de la materia en general, sin referencia a localidad especial, y las matemáticas son verdaderas y llevan la certidumbre en cualquier país en donde se estudian.